

EDICTO JUDICIAL

EL MY SJE HURTADO MOTTA ALEJANDRO, SECRETARIO TITULAR DEL JUZGADO MILITAR POLICIAL TRECE – AREQUIPA -----

HACE SABER: Que, el juez del JMP N.º 13, ha dispuesto la publicación del presente Edicto, **por (07) días calendarios**, en el portal del **Fuero Militar Policial**; por el cual, se notifica al **EX SLDO EP MAMANI QUISPE Rony**, con el tenor de las **Resoluciones N.º 002 y 003 (Comunica inicio de investigación preparatoria)** de fecha **11 de abril de 2025**, recaída en el Exp. N.º **0037-2025-04-13**, que se le sigue por el delito de desertión; habiéndose resuelto:

RESOLUCIÓN N.º 002 Arequipa, once de abril del año dos mil veinticinco. – **VISTOS;** estando a la razón del secretario y a lo solicitado por la Fiscalía Militar Policial N.º 13 respecto a la inasistencia del imputado y su abogado de libre elección, y; **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que, a fojas 16 y 17 del cuaderno de Inicio de Investigación Preparatoria aparece el Oficio N.º 0797-2025/JUZMIPOL N.º 13 – TSMPS (edicto judicial), adjunto al mismo el oficio N.º 0271-2025-FFQ-A/MDP mediante el cual comunican la publicación del edicto judicial, el mismo que trata respecto a la convocatoria de la audiencia de comunicación de inicio de investigación preparatoria, recaído en el expediente N.º 0037-2025-04-13, seguido en contra del **EX SLDO EP MAMANI QUISPE Rony**. **SEGUNDO:** Que, mediante Resolución N.º 001 de fecha 12 de marzo de 2025, en el considerando tercero se resolvió que el imputado asista de manera obligatoria a la audiencia programada acompañado con su abogado de libre elección y en caso de inasistencia injustificada se le designará al defensor de oficio de este TSMPS. **TERCERO:** Que, el artículo 212 del CPMP establece que: *“El imputado tendrá derecho a elegir un abogado de su confianza como defensor, y si no lo hace se le designará un defensor de oficio (...)”*. Que en el presente caso el procesado no ha asistido ni su abogado de libre elección por lo que corresponde atender lo señalado en el artículo antes mencionado. Y Estando a lo solicitado por Fiscalía Militar Policial N.º 13 y por el fundamento legal antes mencionado; **SE RESUELVE: PRIMERO: HACER EFECTIVO** lo dispuesto en el párrafo tercero de la parte resolutive de la Resolución N.º 001 de fecha 12 de marzo de 2025 referida a la inasistencia injustificada del abogado defensor. **SEGUNDO: DESIGNAR** como defensa técnica necesaria del EX SLDO EP MAMANI QUISPE Rony al abogado Erich Medina Guerra, defensor de oficio del TSMPS, sin perjuicio que el encausado pueda designar más adelante a otro. **TERCERO: TENGASE** por acreditado al abogado Erich Medina Guerra, defensor de oficio de este TSMPS, conforme al exordio de la presente acta. **T.RYH.S.**

RESOLUCION N.º 003 Arequipa, once de abril del año dos mil veinticinco. – **VISTOS;** estando a la oralización realizada por la Fiscalía Militar Policial N.º 13, en el proceso seguido contra el EX SLDO EP MAMANI QUISPE Rony, por la presunta comisión del delito de desertión previsto en el artículo 105 numeral 2 del CPMP en agravio el Estado Ejército del Perú, y; **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que, el artículo 360º del acotado Código prescribe que, *cuando existan elementos suficientes, el Fiscal Militar Policial dispondrá la apertura de la investigación preparatoria, formulando su disposición en el que hará constar: (1) una sucinta enunciación de los hechos a investigar, (2) la identificación del imputado, (3) la identificación del agraviado, (4) la calificación legal provisional, y (5) el Fiscal Militar Policial a cargo de la investigación*. Es el caso que en la audiencia realizada el día de la fecha, la Fiscalía Militar Policial N.º 13, ha cumplido con señalar lo previsto en el artículo antes invocado. Que una vez corrido traslado a la defensa técnica del imputado, manifestó estar conforme con todos sus alcances. **SEGUNDO:** Que, es menester de este despacho comunicar, por intermedio de su defensa técnica, que el **EX SLDO EP MAMANI QUISPE Rony** goza de todos los derechos consagrados en la Constitución Política del Estado, así como los establecidos en el artículo 199 del CPMP, durante todas las etapas del presente proceso. En consecuencia. **SE RESUELVE: PRIMERO: TENER POR COMUNICADO**, por intermedio del abogado Erich Robert MEDINA GUERRA, Defensor de oficio del TSMPS, el inicio de la Investigación Preparatoria al **EX SLDO EP MAMANI QUISPE Rony**, a quien se le investiga por la presunta comisión del delito de Desertión previsto en el artículo 105 numeral 2 del CPMP en agravio del Estado – Ejército del Perú. Además, dicha investigación durará **seis (06) MESES**, desde la disposición de inicio de la misma. **SEGUNDO: ADVERTIR** a las partes de la investigación preparatoria que los requerimientos y solicitudes, se presentan por escrito y deben ser sustentados oralmente en audiencia pública, por lo que en caso de incomparecencia se harán efectivos los apercibimientos que la ley prevé, lo que incluye el reemplazo del abogado defensor e inadmisibilidad de lo solicitado. **TERCERO: NOTIFICAR** con la presente al Fiscal Militar Policial N.º 13, al imputado debidamente representado por el abogado de la defensa técnica del TSMPS y al representante de la Procuraduría Pública del Ejército del Perú correspondiente. **T. R. Y H. S. Fdo. TTE CRL SJE Johnny Roger MENDOZA HUERTA, juez del JMP N.º 13 y MY SJE Alejandro HURTADO MOTTA, secretario titular del JMP N.º 13.**

Lo que cumplo con notificar a Ud., para los fines de Ley. En tal sentido, al término de la publicación del presente EDICTO, se da por notificado al **imputado**, continuando el trámite del proceso judicial de acuerdo a ley.---

Arequipa, 09 de mayo de 2025



Q-224166176-Q+
Alejandro HURTADO MOTTA
MY SJE
Secretaria Titular del JMP N.º 13